

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 26 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 29 de julio hogaño, a las 8.11 a.m., mediante el cual aporta constancia de notificación personal del demandado. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**DIVORCIO -MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00078-00.**

AUTO No 1320

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 29 de julio del año que calenda, el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual aporta constancia de la notificación personal surtida al demandado Hernán Corrales Herrera, remitida a la dirección física del demandado a través de la empresa de correo certificado Servientrega, la misma que se afirma se surtió conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, los cuales se proceden a incorporar al expediente, pero no se tendrán por válidos para surtir la notificación personal, toda vez que de la revisión del oficio denominado notificación personal, si bien en la parte superior se consigna el nombre del juzgado, se omitió dar a conocer al notificado el término con el cual dispone para contestar la demanda y el correo institucional del despacho al cual puede allegar la misma.

Lo anterior, se torna indispensable y necesario en atención a que por la pandemia de covid 19 que actualmente nos aqueja, la atención al público de manera presencial en el despacho se encuentra restringida, primando la atención mediante medios informáticos, en este caso correo electrónico.

Así las cosas, es evidente que no se encuentra garantizado el derecho al acceso a la administración de justicia del demandado, y defensa del aludido, puesto que se omitió darle a conocer los canales por medio de los cuales puede establecer comunicación con el despacho.

De otra parte y respecto a la devolución de la aludida notificación con la anotación de zona de alto riesgo, observa el despacho que dicha acotación fue realizada a mano, por ello debe el apoderado de la parte demandante aportar a este despacho constancia expedida por Servientrega en la cual informe los motivos de devolución de la notificación personal.

En consecuencia, el Juzgado,

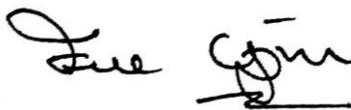
RESUELVE:

1º -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal y constancias de envío, allegados por el apoderado de la parte demandante.

2º No tener por válida la notificación personal del demandado

3º Ordenar efectuar en debida forma la notificación personal del Hernán Corrales Herrera, atendiendo lo dispuesto en el presente auto y advirtiendo que, en caso de devolución de la misma, la empresa de correo certificado debe informar los motivos.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #132 DE 27/08/2021

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co